YR
PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE APORTE Y CRÉDITO MUTUAL "COOPMUTUAL" (NIT. 900.479.582-6)**
DEMANDADOS: **EDWIN VALDERRAMA QUINTERO (C.C 13.277.111)**
FABIAN ANDRES ARENAS RIVERA (C.C 1.095.933.619)
RADICADO: **680014003011-2022-00785-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el expediente y la solicitud de decretar nueva medida cautelar allegada por la parte demandante el día 25 de enero de 2022 (anexo virtual N. 5 C2), así como la certificación que indica que el demandado es asociado a la entidad demandante; observa el Despacho que se hace necesario decretar nuevamente la medida cautelar, indicando al tesorero – pagador de SEGURIDAD SUPERIOR LTDA, el porcentaje de descuento solicitado por la parte.

En virtud de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR la medida de embargo y retención del salario que percibe el demandado **EDWIN VALDERRAMA QUINTERO** Identificado con **C.C. 13.277.111**, como empleado del **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA**; al porcentaje del **50%**, tal como fue solicitado por la parte demandante y de conformidad con el **Art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo.**

SEGUNDO: OFICIAR al TESORERO - PAGADOR de **SEGURIDAD SUPERIOR LTDA,** al correo electrónico: **aleaherrajes@alea.com.co,** comunicando que la parte demandante, solicitó la ampliación de la medida cautelar al **50%**, mediante memorial allegado de manera virtual el día 25 de enero de 2022 (anexo virtual N. 5 C2), aportando como fundamento a la misma, la certificación que indica que el demandado es asociado a la entidad demandante COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO MUTUAL "COOPMUTUAL".

Líbrense los oficios respectivos informando que los dineros retenidos deben ser consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales N° 680012041011 del Banco Agrario de Colombia de Bucaramanga, a órdenes de este Juzgado para el Radicado N° **68001400301120220078500** dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación e informar al respecto. So pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 numeral 11 parágrafo 2 del C.G del P). Adviértase que con la recepción de cada uno de los oficios correspondientes, las cautelas quedarán consumadas y que tratándose de dineros provenientes del Presupuesto General de la Nación (Ley 179 de 1994, Decreto 11 de 1996 y Artículo 8 del Decreto 050 del 2003); sistema general de participación (Artículo 594 del C.G.P) o se traten de recursos que tengan el carácter de parafiscal, de acuerdo con lo establecido por la Corte Constitucional en la Sentencia SU – 480/97 o, se trate de recursos del régimen subsidiado (Artículo 8 Decreto 050 del 2003), son inembargables. Por lo que, si dentro de dichas sumas existen dineros que gozan del carácter de inembargabilidad, deberá abstenerse de realizar dicha cautela, informando al respecto.

Limitar esta medida en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($2.800.000.oo). ORDENAR** que se libre por secretaría, la correspondiente comunicación a la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ